

para penetrar en la naturaleza de una aeronave debe ser superada la tradicional distinción entre cosas muebles e inmuebles, debido a que no puede clasificarse como una de ellas, ya que, en cuanto objeto, por su fuerte sentido jurídico, derivado de su alto coeficiente económico y de su utilidad, asciende a la categoría superior de "bien". Efectivamente, la categoría de los bienes va ensanchándose más y más en el ámbito jurídico ante las nuevas perspectivas de las relaciones económicas y sociales. Un bien con sus caracteres de ente autónomo y con un contenido económico, ya sea material o abstracto, movable e inmóvil, supera la vieja dicotomía y hace que para la práctica jurídica sea más exacto y útil distinguir entre "bienes registrables" y "no registrables", según propone el autor.

La consecuencia que resulta es que la aeronave es a todas luces un bien, y un bien registrable al poseer los requisitos necesarios (individualización, permanencia durable, localizable). De aquí que el autor proponga como definición del concepto jurídico de aeronave diciendo que es un bien singular de naturaleza compuesta, registrable y registrado que alcanza la plenitud de su esencia en el cumplimiento de su fin: la aeronavegación (pág. 28). Estas cualidades distinguen a la aeronave de otros artefactos, como el hovercraft y de los mismos objetos voladores como satélites artificiales, naves interplanetarias, siderales, astronaves, etc.

La segunda parte, correspondiente a la hipoteca aérea, es un estudio jurídico muy completo. Después de hacer ver el auge que ha tomado el crédito aeronáutico y la necesidad de garantizarlo adecuadamente, llega a la conclusión de cómo la aeronave puede ser y es susceptible de hipoteca. Echa en falta una unánime regulación internacional de la hipoteca aérea y pasa al examen concreto de las legislaciones nacionales continentales y anglosajonas, además de la legislación española.

De *lege ferenda* propugna como muy útil introducir la "hipoteca de flota aérea" y que se permita una hipoteca de las piezas de recambio por separado; también el que se posibilite la hipoteca de la aeronave en construcción, siempre que se crease un registro especial. En definitiva, superar la legislación actualmente dispersa mediante el establecimiento de un Código de Navegación marítima y aérea.

En este magnífico estudio, que concluye con una relación de las obras consultadas, sólo se echan de menos las publicaciones de estos últimos ocho años.

JOSÉ BONET CORREA

LUCAS FERNANDEZ, F.: "La contratación en España por extranjeros".  
2.<sup>a</sup> edición. Madrid, 1970. Editorial de Revista de Derecho Privado. Un volumen de XV + 447 págs.

En el corto período de un año se ha agotado la primera edición de esta magnífica obra. El éxito obtenido no era menos de esperar por la pericia y cualidades de este ilustre notario de Madrid, el doctor Lucas

Fernández, quien en su madura juventud ya cuenta con valiosas aportaciones a la civilística española:

La contratación en España por extranjeros es un tema complejo, tanto por la dispersión de las materias a que alcanzan los actos y negocios jurídicos de las personas extranjeras en territorio español o sobre bienes españoles, como por las cuestiones que plantea la situación de su persona, la identificación de su personalidad, de su capacidad jurídica, así como los problemas específicos que presenta el amplio y diverso ámbito de la contratación.

En esta nueva edición, el autor no ha variado el esquema expositivo de su obra anterior, si bien lo ha enriquecido con ciertos matices de gran interés y actualidad, como sucede en la "Introducción", al plantear las cuestiones fundamentales sobre el régimen jurídico de las inversiones de capitales extranjeros en España y el aspecto crítico que presentan (pp. 1 y ss.); al añadir un nuevo epígrafe sobre el estatuto de los gibraltareños (pp. 34 ss.); y, al precisar lo que se entiende por "residente" y "no residente" en la legalidad operativa del Instituto Español de Moneda Extranjera (pp. 41 ss.). También se introducen nuevas cuestiones, como sucede respecto a la sociedad extranjera con personalidad jurídica y con capacidad para otorgar negocios jurídicos, o en general para desarrollar una determinada actividad, que la lleva a cabo en España sin limitación, como en el caso de compras de fincas rústicas (pp. 125 ss.).

En el ámbito de los problema específicos de la contratación por extranjeros, el autor ha estado atento a aportar concreciones de interés, no sólo teóricas, sino prácticas al precisar distinciones como la de "moneda extranjera" y "divisa" en su sentido técnico o estricto, diferenciando las monedas de los títulos de crédito y documentos cambiarios (letras, cheques, pagarés, etc.).

La casuística también es ampliada, como sucede para el caso de la venta de inmuebles por residentes en el extranjero a favor de residentes en España (pp. 194 ss.), o para el arrendamiento de aeronaves (pp. 239 y ss) y sobre la determinación del criterio de referencia al cincuenta por ciento del capital desembolsado en cuanto a los préstamos otorgados a favor de extranjeros (pp. 260 ss.).

Otra de las atenciones prestadas a la mayor utilidad de la obra es la referente a las ampliaciones realizadas en la materia legislativa, así como su puesta al día, tal como se advierte para la promoción turística (páginas 229 ss.), para la navegación aérea (pp. 240 ss.), en materia de coproducciones cinematográficas (pp. 278 ss.), en cuanto a los delitos monetarios (pp. 321 ss.), sobre los derechos sociales de los trabajadores de la Comunidad Iberoamericana y Filipina (pp. 344 ss.), lo dispuesto para los extranjeros dedicados a espectáculos públicos (pp. 349 ss.) y en cuanto al régimen de transferencia al exterior de los rendimientos y liquidaciones de las inversiones de los extranjeros (pp. 373 ss.).

Por último, a la obra se le añaden las decisiones más últimas del Tribunal Supremo (pp. 65 y 421), así como las observaciones doctrinales de nuestra literatura jurídica. Finaliza con el índice alfabético, muy amplio,

que supone un valioso instrumento para un punto concreto de consulta. En definitiva, una obra que reúne un completo panorama de la materia, por lo que resulta una guía imprescindible en las cuestiones de la contratación en España por extranjeros.

JOSÉ BONET CORREA

**SANTOS BRIZ (Jaime).** Doctor en Derecho. Magistrado. "La responsabilidad civil. Derecho sustantivo y Derecho procesal". Editorial Montecorvo. Madrid, 1970. 814 páginas.

En verdad, no es escasa la bibliografía sobre "responsabilidad civil", pero no es menos cierto que entre ella faltaba un tratado completo que recogiera los distintos aspectos que la materia presenta y abarcase tanto lo propiamente sustantivo como lo adjetivo o procesal, no por ello menos importante; este vacío viene a llenarlo la obra de Santos Briz.

Por eso, la primera novedad que encontramos, en cuanto a sistemática se refiere, es la de dividirse en tres partes: una primera, a modo de Parte General, en la que se estudia los elementos comunes a toda responsabilidad civil; una segunda parte, "Especial", en la que se consideran numerosos problemas principalmente relativos a la responsabilidad por hecho ajeno, al responsable y a la responsabilidad por riesgo; y la tercera, en la que bajo la rúbrica "Derecho procesal de la responsabilidad civil" se reúnen numerosas particularidades de ese orden, que presentan los litigios a que dan lugar la indemnización de daños derivada de actos ilícitos.

Ciertamente dicha estructuración no carece de antecedentes en el Derecho extranjero, si bien referida a esas dos partes del aspecto sustantivo de la materia; en Austria, el recientemente fallecido profesor Gschnitzer, en el tomo de su obra de Derecho civil, relativo al Derecho de obligaciones, divide la materia sobre la responsabilidad por actos ilícitos en una parte general y otra especial. Mas no es fácil encontrar antecedentes de esa conjunta exposición en cuanto al derecho sustantivo y al adjetivo; puede citarse la obra de Geigel, pero en muy limitada extensión recoge ciertas especialidades procesales del Derecho de la responsabilidad civil.

Adentrándonos en su contenido, se ha pretendido y logrado por el autor, desde un punto de vista práctico, para el profesional, remitirse principalmente a la legislación y jurisprudencia española, sin inútiles divagaciones; pero no por ello se halla exenta de interesantísimas exposiciones doctrinales de numerosas cuestiones que han sido desarrolladas conforme a las más modernas direcciones del Derecho comparado, y que, a nuestro modo de ver, aumenta aquel sentido práctico que caracteriza toda la obra. En este orden de cosas pueden citarse el estudio de la "Culpa en Derecho civil" y en especial la evidente ampliación o con mayor exactitud, inflación que de su concepto se experimenta hoy día; las doctrinas sobre la relación causal, sobre los daños y su reparación, etcétera. Otras cuestiones no recogidas en la legislación se han expuesto